



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **103** 06 MAR. 2020

"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1214 del 05 de diciembre 2019."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que la docente, **NIETO TELLEZ CARMEN MARIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.015.719** del **NIVEL PRIMARIA** quien se encuentra nombrada como **DOCENTE DE AULA**, vinculada a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD Vacante Definitiva** y ejerce sus funciones en la **CENTRO EDUCATIVO LA HUMAREDA** del Municipio de **EL PEÑÓN – BOLÍVAR**, fue trasladada por necesidad del servicio mediante la Resolución 1214 de fecha diciembre 05 de 2019, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ** del municipio de **BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR**, ya que dicho establecimiento educativo requería contar con un educador de Básica Primaria.

Que la educadora **NIETO TELLEZ CARMEN MARIA**, mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-19-062861** del 20 de diciembre de 2019, interpone de acuerdo al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1214 de 05 de diciembre de 2019.

Que la Educadora **NIETO TELLEZ CARMEN MARIA**, solicita le permitan continuar ejerciendo sus labores en el **CENTRO EDUCATIVO DE HUMAREDA** Corregimiento de Humareda, del municipio de **EL PEÑÓN – BOLÍVAR**, donde ha venido desempeñándose desde el mes de Julio de 2011 hasta la fecha, debido a que en la actualidad presenta alteración a nivel de articulación del tobillo derecho, es madre de tres hijos menores de edad, y tiene bajo su responsabilidad a su madre, quien depende absolutamente de sus cuidados.

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo está debidamente motivado para realizar el traslado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que el artículo 5, del Decreto 180 de 1982 señala las razones que enmarcan la aplicación del traslado por necesidades del servicio, a saber:

Artículo 5°: *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a un municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación de carga académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. *La reubicación de los educadores en su especialidad.*
- c. *La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajuste en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.*

Que el Profesional Universitario de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ** del municipio de **BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado de la educadora **NIETO TELLEZ CARMEN MARIA** del **NIVEL PRIMARIA**.



"Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1214 del 05 de diciembre 2019."

En este orden de ideas, esta entidad territorial actuó conforme a lo establecido en la norma, trasladando a la educadora a otra Institución Educativa mediante acto administrativo debidamente motivado, y luego de realizado el estudio de la planta docente, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, no es apropiado trasladar a la docente al Establecimiento Educativo ubicado en el Corregimiento de Humareda del municipio de El Peñón – Bolívar, ya que existe la necesidad del servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ** del municipio de **BARRANCO DE LOBA – BOLIVAR**.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 1214 de diciembre 05 del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia **CONFIRMAR** el contenido de la Resolución N° 1214 del de diciembre 05 del 2019, por la cual se Traslada por necesidad del servicio a la educadora **NIETO TELLEZ CARMEN MARIA** identificada cédula de ciudadanía N° **39.015.719**, desde el **CENTRO EDUCATIVO LA HUMADERA**, del Municipio de El Peñón – Bolívar, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS DELICIAS MINAS DE SANTA CRUZ** del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar."

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación toda vez que contra la decisión del representante de este ente territorial no proceden recursos.

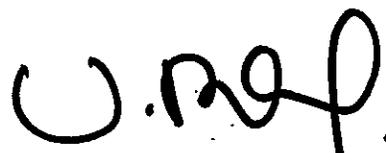
ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

06 MAR. 2020


VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos


RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

V°B°: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

V°B°: Rafael Montes González – Dirección Admtva de Planta EE.

V°B°: Alexis Carrillo Arias – P.E. Dirección Admtva de Planta (E)

Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E)